

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abcenen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 198

Obras públicas.—Carreteras

La Jefatura de Obras públicas de la provincia me participa que se han recibido definitivamente los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Villar de Domingo García á Molina.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Agosto de 1911, que modifica el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, los Alcaldes de los términos municipales por donde pasan dichos trozos de carretera, expondrán al público el presente número del *Boletín* en los sitios de costumbre durante un plazo de treinta días, á contar desde la fecha de aquél, y pasado dicho plazo, remitirán á la expresada Jefatura una certificación en la que cada uno de dichos Alcaldes exprese si se han presentado ó no reclamaciones de alguna especie con motivo de las obras de la citada carretera contra el contratista de las mismas.

Si pasado dicho plazo no han sido enviadas las correspondientes certificaciones, se entenderá que no hubo reclamaciones contra dicho contratista.

Guadalajara 26 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

Antonio Villamil.

JUNTA PROVINCIAL DE SEÑORAS

para allegar recursos á los repatriados con motivo de la guerra Europea.

Habiendo ordenado S. M. la Reina (q. D. g.) la formación de Juntas provinciales y locales con el objeto indicado, como Presidenta de la de esta provincia, ruego á todos los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de la misma, que con toda urgencia se sirvan enviarme una comunicación indicando la señora que á su juicio debe ser nombrada Presidenta de la Junta local de su pueblo respectivo, con objeto de darle las instrucciones necesarias.

Estas comunicaciones deben dirigirse, bajo sobre oficial, á la Excm. Sra. Presidenta de la Junta provincial de Señoras, Gobierno Militar de Guadalajara, y se recomienda la mayor urgencia en este servicio.

Guadalajara 27 de Agosto de 1914.—*Mercedes de Aldame de L. Ochoa.*

Distrito Forestal de Guadalajara

JEFATURA

Aprobado por Real orden de 3 del corriente el plan general de aprovechamientos que durante el año forestal de 1914 á 1915 ha de regir en los montes públicos á cargo de este Distrito, se publica á continuación para conocimiento de los Ayuntamientos, Corporaciones interesadas y público en general, las relaciones comprensivas de los disfrutes de maderas, leñas, pastos, jugos, caza, canteras y roturaciones que en aquéllos ha de tener lugar y los cuales habrán de realizar con arreglo á lo dispuesto en el título 7.º del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y los pliegos de condiciones generales publicados en este periódico oficial núm. 101, correspondiente al día 21 del actual, todo lo cual se pondrá de manifiesto al público en las casas Con-

sistoriales de los Ayuntamientos donde radiquen los montes á que los estados se refieren.

Tanto los Ayuntamientos como los particulares interesados en esta materia deberán tener presente lo dispuesto en la Ley de 11 de Julio de 1877 y Reglamento de 18 de Enero de 1878, sobre ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 del importe de todo aprovechamiento con destino á mejoras en los montes públicos, sin cuyo requisito y previa presentación en esta Jefatura de la correspondiente carta de pago, no se expedirá la licencia para llevar á cabo ningún disfrute.

Respecto á los pastos, que según costumbre establecida en esta provincia, los Ayuntamientos pueden adjudicarlos por el precio de tasación sin subasta, las citadas Corporaciones se atenderán á lo dispuesto en mi circular de fecha 10 de Julio próximo pasado y especialmente á lo expresado en la prevención 2.^a de la misma.

Guadalajara 24 de Agosto de 1914.—El Ingeniero Jefe, A. Herran.

8.^a INSPECCIÓN DE MONTES

Distrito forestal de Guadalajara

SUBASTAS

El día 28 del mes de Septiembre y hora de las doce de su mañana, se celebrará en la Alcaldía Constitucional del pueblo de Padilla de Hita, ante el Sr. Alcalde-Presidente del mencionado pueblo y con asistencia de un empleado del ramo ó pareja de la Guardia civil, la 1.^a subasta para enagenar el aprovechamiento de caza menor del monte número 47 del Catálogo de los propios del indicado pueblo, disfrute que habrá de realizarse con sujeción al pliego general de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 101, correspondiente al día 21 de los corrientes y á los especiales que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del ya citado Ayuntamiento.

El plazo por el cual se saca á subasta este aprovechamiento es el de cinco años forestales y bajo el tipo de tasación de doscientas cincuenta pesetas por cada anualidad.

Madrid 24 de Agosto de 1914.—El Inspector general, Francisco Menoyo.

Administración de Contribuciones

INDUSTRIAL

Circular dictando instrucciones para la formación de las Matrículas para 1915.

Inspirada esta Administración de Contribuciones de mi cargo en el mejor deseo, y firmemente dispuesta á exigir á los Ayuntamientos de esta provincia, el más exacto cumplimiento de todas las prescripciones legales que rigen para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, no ha de omitir el poner de su parte cuanto tienda y contribuya al indicado fin, y de aquí que como medio aclaratorio que impida toda duda á las Corporaciones municipales, llamadas por ministerio de la Ley á la confección de la Matrícula industrial, considere muy pertinente al caso recordarles las disposiciones más im-

portantes á que deben atenerse en la práctica de su cometido.

Dispuesto por el art. 68 del vigente Reglamento de industrial, que los trabajos para la formación de la Matrícula han de empezar el día 1.^o de Octubre, conviene no olvidar este señalamiento y tener en cuenta que las cuotas de la tarifa 1.^a, clase 1.^a, números 37 y 38 de la tarifa 2.^a y todos los epígrafes de la tarifa 3.^a excepto el núm. 178, se recargarán con el 40 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, y los demás epígrafes de las tarifas 1.^a, 2.^a, 4.^a y 5.^a, sólo se recargarán con el 20 por 100 sobre los mismos; no debe alterarse el modelo al que se ajustarán las matrículas del año actual, y al mismo han de adoptarse las que se confeccionen para el próximo.

En armonía con lo dispuesto en el art. 71 del citado precepto reglamentario, serán incluidos en la Matrícula para 1915, todos los industriales que figuren en la del corriente año y no hayan sido exceptuados; los que han sido alta en el mismo y los que pudieran serlo en el plazo de la formación de ella, para lo cual deberán remitirse inmediatamente á esta Oficina las altas correspondientes que justifiquen la inclusión en Matrícula de dichos interesados.

Los industriales cuyas bajas hayan sido aprobadas por esta Administración, serán desde luego eliminados de la Matrícula, como asimismo los contratistas y arrendatarios que al finalizar el presente ejercicio terminen sus contratos, los que muy bien puede acontecer con los de Consumos y los del arbitrio de pesos y medidas; pero teniendo especial cuidado en incluir aquellos otros que lo sean para 1915, á fin de que en modo alguno y por ningún concepto puedan lesionarse los intereses del Tesoro.

Una vez confeccionada la Matrícula que deberá formarse por triplicado y duplicadas listas cobradoras, se remitirán á esta Administración; los originales surtirán sus efectos en la misma; las primeras copias, tan pronto sean aprobadas, se devolverán al Ayuntamiento, y las segundas, perfectamente compulsadas, servirán para su publicación en este periódico oficial, á tenor de lo que preceptúa el apartado 3.^o del art. 114 del vigente reglamento. El original y sus copias han de reintegrarse con una peseta cada pliego del primero y con 10 céntimos de peseta también cada uno de los de las copias de que se trata; á cuyo efecto se advierte que no se admitirá ninguno de dichos documentos que carezca del reintegro, devolviéndolos á sus respectivos Ayuntamientos para su reintegro.

Debiendo quedar aprobados el 20 del próximo mes de Diciembre los citados documentos, según determina el repetido art. 68 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, es indispensable que el día 20 del mes de Noviembre se hallen en esta Oficina los mismos, pues tan pronto expire el plazo fijado será exigida la efectividad de la responsabilidad en que hayan incurrido, por su demora, en cumplimiento de este mandato legal, á los Alcaldes que aparezcan incurso en las mismas.

Para que los Presidentes de las Corporaciones municipales no padezcan omisiones ni aduzcan disculpas en el cumplimiento de este importantísimo servicio, tendrán presente las siguientes advertencias:

1.^a Que modificada la contribución industrial y de comercio desde 1.^o de Enero de 1908, según el artículo 2.^o de la ley de 8 de Agosto de 1907, dejaron de tributar por la tarifa 3.^a de industrial y con-

tribuyen por la 2.^a y 3.^a de utilidades, las Sociedades anónimas y las comanditarias por acciones que se dedican á uno ó varios ramos de fabricación ó industria de los comprendidos en dicha tarifa.

2.^a Que aumentadas por el artículo y ley citada en cinco centésimas las cuotas fijadas á las profesiones del orden civil y judicial en la Tarifa 4.^a en Real decreto de 13 de Agosto de 1894 y á los comprendidos en los números 42, 43 y 44 de la Tarifa 2.^a, debe tenerse esto muy en cuenta para llevar á efecto dicho aumento en las cuotas respectivas con que han de figurar en matrícula los profesionales á quienes afecta la modificación tributaria de que se deja hecho mérito.

3.^a Que los Médicos y Médicos Cirujanos no serán incluidos en las matrículas para 1915, toda vez que han de proveerse de patentes especiales con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

4.^a Que á cada matrícula original ha de acompañarse certificación en que aparezca trascrita el acta de la sesión celebrada para acordar el tanto por ciento de recargo municipal que haya de cobrarse, sin que en ningún caso pueda exceder éste del 13 por 100 autorizado por la ley de 29 de Diciembre de 1910.

5.^a Que las industrias que se ejerzan en más de un término municipal, como son las comprendidas en los epígrafes 111, 113 al 115 y 118 de la Tarifa 2.^a tratantes en ganados y los ambulantes comprendidos en la Sección 2.^a de la Tarifa 5.^a, contribuirán, desde luego, con el 13 por 100, aunque no lo tengan acordado las Corporaciones, por cuanto ese recargo ha de ingresar en el Tesoro, considerándose como cuotas del mismo.

6.^a Que las cuotas irreducibles ó que se devengan, cualquiera que sea el tiempo que dure su ejercicio, art. 7.^o del Reglamento, no se prorratearán, porque su pago ha de verificarse de una sola vez, excepto en aquellos casos en que, por tratarse de contribuyentes que ofrezcan garantías de solvencia á esta Administración, estén autorizados por la misma.

7.^a Que en conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de Abril de 1904, publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al 27 de Mayo de dicho año, y conforme con las prevenciones que en la misma se señalan, se fijen en las Matrículas con la debida separación á los concesionarios de saltos de agua, debiendo tener presente que éstos pagarán un recargo de 15 por 100 sobre el importe de las cuotas correspondientes á los elementos contributivos de su industria, cuando los motores hidráulicos accionen todas las máquinas y artefactos. Un 10 por 10 sobre las cuotas, cuando el motor hidráulico se alterne temporalmente por falta del caudal de agua con otros de vapor, gas, etc. Un 5 por 100 cuando por insuficiencias del caudal de agua sea preciso el uso permanente de motores auxiliares de vapor, gas, etc. Se hará expresión de los saltos de agua explotados por sus mismos dueños, y los utilizados por arrendamiento, debiendo consignarse en este caso los nombres del dueño y del arrendatario, requisito indispensable, puesto que la liquidación del recargo será siempre de cuenta del propietario, aun cuando el industrial se reintegre del propietario de las cantidades satisfechas por tal concepto.

Para la confección de esta adición á la Matrícula, deberá consultarse siempre la antes citada Real orden de 25 de Abril citado.

8.^a Que en los pueblos en cuyo término muni-

cipal no se ejerza industria alguna, se libraré por los Alcaldes, remitiéndola á esta oficina, la oportuna certificación en que conste aquel extremo, según determina el art. 67 del Reglamento y bajo las responsabilidades que marca el párrafo 6.^o del 172.

9.^a Si durante los meses de Noviembre y Diciembre se producen altas y bajas que no hayan podido ser incluidas ó excluidas en matrícula, por estar ésta confeccionada, serán reproducidas en 1.^o de Enero de 1915, consignándose en ellas las correspondientes notas justificativas de aquel extremo, que deben suscribir los Sres. Alcaldes, para no irrogar perjuicios á los interesados y al Tesoro.

10. Tan pronto esté terminada la matrícula será expuesta al público por espacio de diez días, anunciándolo así previamente por medio de pregones y carteles en los sitios de costumbre, para que los que se consideren agraviados con el señalamiento de cuotas, puedan formular las reclamaciones que estimen conveniente á su derecho. A dicha matrícula se unirá certificado que acredite haber estado expuesta durante el plazo reglamentario, haciéndose constar igualmente las reclamaciones que se hayan ó no presentado contra la misma.

11. En la forma que indica el modelo, y al final de la matrícula, se extenderá además el resumen por cada una de las cuatro tarifas y primera sección de la 5.^a, una escala de cuotas sin comprender los recargos, que expresará, como la misma indica, el número de contribuyentes y cuotas. La matrícula que carezca de esta escala será devuelta.

12. Las fábricas de luz eléctrica dejarán de ser incluidas, por cuanto serán adicionadas por esta Administración al fijarles oportunamente las cuotas que les correspondan, con arreglo al promedio de producción diaria, dato que no puede ser conocido hasta fin de Diciembre, época en que la matrícula estará aprobada.

13. De observarse por la investigación que en las matrículas han dejado de incluirse industriales que debieran figurar en la misma, por descuido ó negligencia de los Alcaldes y Secretarios, las responsabilidades que se exijan no serán sólo á los contribuyentes, si que también á los referidos funcionarios municipales, que en este caso concreto se hallan incurso en las que señala el caso 6.^o del artículo 172 del Reglamento, lo que á toda costa deben evitar, máxime cuando no es concebible que en un pueblo de más ó menos vecindario se defrauden los intereses del Erario público por este concepto, sin que la autoridad local se aperciba de ello, estando, como está, interesada en que no sufran menoscabo los intereses que administra y representa, con tanto más motivo, cuanto que á mayor aumento de matrícula, mayor ha de ser también la recaudación por recargos municipales, y como consecuencia de indiscutible lógica, la obtención de una resultante beneficiosa para el Municipio y el Tesoro;

Y 14. Que al formar dichas matrículas, deben ser eliminados los contribuyentes cuyas cuotas hayan sido declaradas partidas fallidas y que en el período de formación de aquéllas hubiesen sido publicadas en este periódico oficial por la Administración, la que está dispuesta á practicar una verdadera revisión de dichos documentos, siendo devueltos los que no llenen ese requisito.

Expuestas las precedentes advertencias, que no dudo serán atendidas, y toda vez que vengo observando que algunos Sres. Alcaldes retienen en su poder las altas presentadas por los industriales, llamo la atención de los mismos sobre este parti-

cular, antes de verme precisado á exigirles la consiguiente responsabilidad, cuya efectividad habrá de ser inmediata de repetirse este hecho á que aludo. Para evitarle, deben tener presente que tan pronto les sea presentada algún alta ó baja, es de indispensable necesidad su anotación en el registro que deben llevar con arreglo á lo que dispone el artículo 120 del reglamento, comprobando las altas y las bajas por medio de sus Agentes, dentro del término de tercero día, é informando en ellas si se hallan conformes respecto á la clasificación pretendida por el interesado. Si de la comprobación resultasen exactas, se incluirán en la relación que previene el art. 125, invitando en otro caso al interesado á que la rectifique de conformidad con lo que dispone el caso 2.º del art. 121, y cuyos preceptos son olvidados con bastante frecuencia.

Dispuesto á no consentir demoras injustificadas, insisto en la repetición de que exigiré la responsabilidad á que haya lugar, si dentro del plazo fijado por las prescripciones legales y reglamentarias, no es cumplimentado el servicio de que se trata, en cuyo caso haré uso también de cuantos medios coercitivos establece el art. 70 del Reglamento, único medio de no aparecer ante la Superioridad como tolerante de infracciones que debo ser el primero en corregir.

Guadalajara 1.º de Septiembre de 1914.—El Administrador de Contribuciones, P. S.—Adolfo Molina.

MATRÍCULA INDUSTRIAL

RELACION de los individuos comprendidos en la misma con expresión de la industria que ejercen y cuotas que deben satisfacer en el corriente año de 1914.

	Cuotas para el Tesoro — Pesetas
TARACENA	
Tarifa 1.ª	
Tomás Gil, tablero.....	19 20
Lorenzo Centenera, vino y aguardiente.....	36
Ildefonso Lopez, id.....	36
Pedro Miedes, id.....	36
Tarifa 4.ª	
Antonio Carralafuente, carpintero.....	16 80
Atanasio Centenera, horno de pan.....	16 80
Basiliso Centenera, id.....	16 80
Isidro Centenera, sastro.....	16 80
Felix Fernandez, id.....	16 80
Antonio Munil a, id.....	16 80
Inocente Veguillas, herrero.....	16 80
VALDEAVERUELO	
Tarifa 1.ª	
Ruperto Plata, comestibles.....	38 40
Tarifa 4.ª	
Jesús Marcos, herrero.....	16 80
Gregorio Lopez, horno.....	16 80
Esteban Lopez, id.....	7 80
VADECONCHA	
Tarifa 1.ª	
Herederos de Tomás Atienza, taberna.....	36
Vicente Gonzalez, id.....	36
Juan Hernandez, id.....	36
Santiago Lozano, comestibles.....	38 40
Tarifa 3.ª	
Fernanda Fernandez, moliuo harinero.....	18 20
El mismo, salto agua.....	2 74
Jacoba Sanchez, prensa aceite.....	145 60

Tarifa 4.ª	
Valentin Gonzalez, herrero.....	16 80
Tarifa 5.ª	
Herederos de Mariano Cobo, horne pan.....	7 20
Herederos de Lorenzo Llera, id.....	7 20

Parque de Intendencia de Alcalá de Henares

Depósito de Guadalajara

SERVICIO DE SUBSISTENCIAS Y ACUARTELAMIENTO

Relación de las adquisiciones de artículos de inmediato consumo realizadas por este depósito durante la primera quincena del presente mes.

ARTICULOS	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	Precio de la unidad
Harina	D. José Diges.....	Guadalajara.....	40 00

NOTA. Este artículo está gravado con el descuento del 1'20 por 100 por pagos del Estado. Guadalajara 27 de Agosto de 1914.—El Jefe Administrativo.

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA

Hallándose formado el presupuesto de la Cárcel de partido, correspondiente al año de 1915, y debiendo ser discutido, censurado y aprobado por los representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, conforme previene el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, he dispuesto señalar el día 3 de Septiembre, á las doce de su mañana, para que tenga efecto en estas Casas Consistoriales la Junta que con tal motivo ha de reunirse; debiendo advertir, que si en esta reunión no se pudiera tomar

acuerdo por falta de número para ello, se señala una segunda para el 5 del mismo mes é igual hora, en que se aprobará con el número de los concurrentes.

Guadalajara 28 de Agosto de 1914.—El Alcalde-Presidente, Miguel Fluiters.

MOLINA

Al objeto de discutir y votar el presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial, formado por esta Alcaldía para el próximo año de 1915, se cita á los representantes de todos los pueblos del mismo para que el día 12 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, concurren á estas Casas Consistoriales, donde tendrá lugar el indicado acto; teniendo entendido que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Molina 28 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Victoriano Martínez.

MEMBRILLERA

Reconocidos por el Sr. Veterinario titular de esta villa los rebaños de ganado lanar existentes en el mismo, resultan hallarse dos atajos invadidos de la enfermedad variolosa de los vecinos Blas F. Aguas Villanueva y rebaño que custodia Juan Leal Valentín, por lo cual, la Junta de Sanidad, en sesión de hoy, ha acordado el aislamiento de los mismos, señalándoles suficiente terreno en concepto de cuartel para su pastoreo, el cual se halla situado al Norte de este término, lindando con los de San Andrés del Congosto y La Toba.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los pueblos limítrofes y de la provincia en general.

Membrillera 22 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Juan Lopez.

ANGON

Según resulta del examen practicado por el Profesor Veterinario de este término, se hallan padeciendo la enfermedad variolosa el ganado lanar del vecino Valentín Caballo, habiéndose designado para el pastoreo de dicho ganado el sitio de Cabeza de Encabo, lindando con Corral Blanco, término de Negrodo y de Palmaces de Jadraque, cogiendo el agua del Castillo.

Lo que se publica para general conocimiento.

Angon 16 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Ambrosio Merino.

BUJALARO

Reconocido el ganado lanar de este término por el Sr. Inspector municipal Veterinario, resulta se halla padeciendo la enfermedad infecto-contagiosa «viruela», que, aunque de carácter benigno, la Junta municipal de Sanidad ha acordado poner en práctica los medios que aconseja el Reglamento de policía sanitaria de animales domésticos.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Bujalaro 21 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Fermín Agustín.

JIRUEQUE

Reconocidos por el Sr. Inspector municipal y

Junta de Sanidad los ganados lanares de este pueblo que padecían la enfermedad viruela, resultan hallarse completamente sanos, por lo que se ha acordado dar el alta correspondiente.

Jirueque 23 de Agosto de 1914.—El Alcalde Telesforo del Amo.

CAMPILLO DE RANAS

Continúa vacante por traslación del que la desempeñaba, la plaza de Médico titular de la Beneficencia de este pueblo y de la de Majaerayo y El Vado, que componen partido Médico, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con arreglo á lo que á cada Municipio le corresponda, quedando el que resulte agraciado en libertad de contratar sus servicios facultativos con los vecinos de ambos pueblos.

Las instancias se dirigirán á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, pasados se proveerá.

Campillo de Ranas 19 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Julian Calleja.

MORILLEJO

Se halla vacante la titular facultativa de Farmacia de esta villa; su dotación consiste en 25 pesetas de Beneficencia por las medicinas que tengan que facilitar á las familias pobres de esta localidad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de quince días, pasados no se admitirá ninguna,

Morillejo 22 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Pedro Moreno.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Hontanares, el proyecto de presupuesto municipal para el año 1915, por quince días.

Armuña, id. id. por id.

Balconete, id. id. por id.

Archilla, el presupuesto municipal para el año 1915, por término de quince días.

Arbancón, id. id. por id.

Castilnuevo, id. id. por id.

Olmeda de Cobeta, id. id. por id.

Moratilla de los Meleros, id. id. por id.

Tortuera, id. id. por id.

Albares, las cuentas municipales del año 1913, por término de quince días.

Albendiego, id. por id. y el presupuesto municipal ordinario para 1915, por quince días.

EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en las sesiones celebradas durante el segundo trimestre del año 1914, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

AGUILAR DE ANGUITA

Día 14 Junio.—Se acordó conceder cinco días de licencia al Secretario,

Día 21.—Se aprobaron varias cuentas.
Aguilar de Anguita 5 de Julio de 1914.—El Alcalde, Saturnino Villar.

MIRALRIO

Día 5 Abril.—Admitir la dimisión al Concejal D. Antonio Flores y nombró Interventor á D. Dionisio Serrano.

Día 12.—Aprobó el recuento de ganadería para 1915.

Día 24 Mayo.—Conceder un socorro á Fernanda Clemente, por hallarse enferma.

Día 31.—Encargar á la Comisión respectiva la formación de un presupuesto extraordinario.

Día 7 Junio.—Exponer al público el presupuesto extraordinario.

Día 28.—Facilitar un sello al Juzgado municipal.

Miralrio 3 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Mariano Cuadrado.

ROMANONES

Día 12 Abril.—Aprobar las cuentas de 1913 y exponerlas al público.

Día 10 Mayo.—Solicitar una estación telefónica.

Día 7 Junio.—Solicitar de Obras públicas nueva cañería para la fuente.

Protestar de la nueva agrupación de partidos Médicos en cuanto á la dotación.

Día 14. Nombró una comisión para asistir á una reunión en la cabeza de partido.

Día 28. Reclamar las cantidades procedentes de recargos sobre la Contribución Territorial.

Romanones 24 de Junio de 1914.—El Alcalde, Prudencio Perez.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SACEDON

Don Gerardo Hernando Trillo, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción por licencia del propietario.

Hago saber: Que de conformidad á lo dispuesto en el art. 602, párrafo tercero de la ley de Enjuiciamiento criminal, se sacan á pública primera subasta los bienes semovientes que á continuación se describen, embargados á los procesados Angel Laplana Guillen y José M.^a Ardoy Cáceres, en causa por expención de moneda falsa y son los siguientes:

Una yegua cerrada, pelo negro, tuerta del ojo izquierdo, tasada en 80 pesetas.

Una mula parda, vieja, en 25 id.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 4 de Septiembre próximo, á las doce de la mañana; previniéndose á los licitadores, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Sacedon á 25 de Agosto de 1914.—Gerardo Hernando.—P. S. M.—Agustin de Santiago.

JUZGADOS MUNICIPALES

GUADALAJARA

Licdo. D. Rafael Herce y Mazuelos, Juez municipal suplente en ejercicio, de esta ciudad.

Hago saber: Que por providencia dictada el día

veintiocho del actual, se acordó la suspensión de la subasta de los muebles embargados á D.^a Concepción Irueste Muñoz, en autos de ejecución promovidos por D. Manuel Henche Cuadrado, como apoderado de D. Leopoldo Lopez Infantes, cuya subasta estaba anunciada para el día de hoy á las once de la mañana, y que ésta se verifique el día cuatro de Septiembre próximo, á las nueve del mismo.

En su virtud, queda reproducido en todas sus partes, el edicto publicado á este fin, en el *Boletín oficial* de la provincia, número 100, correspondiente al día 19 del actual; debiéndose, por tanto, sujetar para la licitación, á las condiciones expresadas en dicho edicto.

Dado en Guadalajara á veintinueve de Agosto de mil novecientos catorce.—Rafael Herce.—Por sumandado.—Luis Fernandez, Secretario.

GUADALAJARA

Don Julio García y Gonzalez, Juez municipal ejerciente de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Sanz López, vecino de esta capital, de la cantidad de ochenta y seis pesetas veinticuatro céntimos, costas y gastos tanto judiciales como extrajudiciales á que fué condenado Don Cervasio Sierra, vecino de Hontanillas, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes embargados á dicho deudor, y son los que aparecen en el edicto publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número 78, correspondiente al día 2 de Julio de 1913.

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Hontanillas, el día cinco de Septiembre próximo á las diez del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella habrá de hacerse previamente el depósito de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Hontanillas.

Dado en Guadalajara á doce de Agosto de mil novecientos catorce.—Julio García.—P. S. M.—Luis Fernández, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

ASOCIACIÓN DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO del Partido de Sigüenza.

Por el presente se convoca á todos los Secretarios de Ayuntamiento de este partido á una reunión que tendrá lugar en esta Ciudad el día 2 de Septiembre próximo, á las once, para tratar asuntos de interés para la clase, rogándoles encarecidamente su asistencia.

Sigüenza 29 de Agosto de 1914.—El Presidente, José María Sanz.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.

MES DE AGOSTO DE 1914

INDICE

de las Leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y demás documentos publicados en este periódico en dicho mes.

Núm. 92.—Día 3 de Agosto.

Ministerio de Estado.—Sección de política.—Ordenando á los súbditos españoles la más estricta neutralidad en el conflicto entre Austria-Hungría y Servia.

Gobierno civil.—Circular haciendo saber se vá á proceder á la rectificación del deslinde de la Cañada Real, en la parte que linda con el monte «Robledal» de Pastrana.

Otra dictando reglas para los Ayuntamientos que tengan que enviar Comisionados á esta capital.

Otra convocando á elección parcial de Concejales en el pueblo de Fuentelviejo.

Ministerio de Fomento.—Ley destinando la cantidad de 70.500.000 pesetas para la reparación de las carreteras del Estado que figuren en la relación que se apruebe por este Ministerio y que formen el grupo de las radiales y periféricas, y destinando igualmente pesetas 1.500.000 para el empleo de la piedra acopiada ó que se acopie para reparación de carreteras.

Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Circular interesando de los Gobernadores civiles la publicación en los *Boletines Oficiales* de la disposición relativa á reparación de carreteras radiales y periféricas y las de reparación urgente.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden disponiendo se anuncie la provisión, mediante examen, de 100 plazas de Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona.

Anunciando la provisión, mediante examen, de 100 plazas de Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona.

Núm. 93.—Día 5

Gobierno civil.—Circular participando que se han recibido definitivamente los acorrios de piedra para conservación aprobados para el bienio de 1911 á 1913, de la carretera de 2.º orden de Albaladejito á Guadalajara, kilómetros 55 al 140.

Otra autorizando á D. Banito Jodra, vecino de Archilla, para dedicar un aprovechamiento de que es dueño, de aguas del río Tajaña, en término municipal de la villa expresada á más de á la fabricación de harinas, que es su actual aplicación, á la producción de energía eléctrica con destino á usos industriales.

Ministerio de Hacienda.—Real orden prohibiendo la exportación de las carnes frescas y saladas de todas clases y de las aves vivas y muertas.

Comisión provincial.—Anunciando el precio medio á que han de abonarse á los pueblos las especies de suministros facilitados á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Julio.

Sección provincial de Pósitos.—Providencia declarando incursos en el primer grado de apremio y recargo á los deudores y responsables al Pósito de Valdepeñas de la Sierra.

Num. 94.—Día. 7.

Gobierno civil.—Circular recordando á los Alcaldes el cumplimiento exacto de cuanto se dispone acerca de las corridas de toros, vacas y novillos y prevenciones que han de observarse para su celebración.

Otra señalando los días 12, 19 y 20 y 25 y 26 del presente mes, á las nueve, para proceder al pago de las indemnizaciones por expropiación de las fincas ocupadas en los términos municipales de Ciruelos agregado de Luzón, Balconete y Fuentelencina, con motivo de la construcción

de las carreteras de tercer orden de Mazarete á Cifuentes, Balconete á Tomelloso y Alhóndiga á Pastrana, respectivamente.

Otra conminando con multa á los pueblos que se insertan si en el plazo que se les señala no cumplen el servicio que se les reclame.

Ministerio de Fomento.—Real orden dictando reglas para evitar en los momentos actuales, con motivo del cierre de fronteras, perjuicios en cuanto sea posible, así al público como á las Compañías de Ferrocarriles por el transporte de expediciones facturadas para el extranjero.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real orden disponiendo se interese del Ministro de la Gobernación comunique al Director general de Seguridad en Madrid y á los Gobernadores civiles en provincias el más exacto cumplimiento de las disposiciones que afectan á la creación y fomento de Asociaciones de la clase de la Mutualidad escolar.

Núm. 95.—Día 10

Ministerio de Estado.—Sección de política.—Ordenando á los súbditos españoles la más estricta neutralidad en el actual conflicto europeo.

Gobierno civil.—Circular encargando á las Autoridades procedan á la busca y detención de la caballería desaparecida del pueblo de Matarrubia propiedad de Mariano Martínez, de las señas que se indican.

Otra id. id. id. de varias reses lanares desaparecidas del pueblo de Membrillera, de las señas que se publican.

Otra conminando con multa á los pueblos que se insertan si en el plazo que se les señala no cumplen el servicio que se les reclama.

Ministerio de Hacienda.—Real orden disponiendo que desde esta fecha y hasta nueva orden se prohíba la salida al extranjero de los carbones nacionales, oro y plata en monedas, ganados, trigos, maíz, cebada, centeno, arroz, los demás cereales, harinas de todas clases, patatas y alubias blancas y de color.

Ministerio de Fomento.—Real orden disponiendo que se den por caducadas todas las licencias y permisos concedidos al personal facultativo, especial y administrativo dependiente de dicho Ministerio.

Contaduría de fondos provinciales.—Distribución de fondos, para satisfacer las atenciones del mes de Agosto.

Núm. 96.—Día 12.

Gobierno civil.—Circulares encargando á las Autoridades procedan á la busca y detención de las caballerías de las señas que se insertan.

Otra abriendo nuevo concurso para proveer el cargo de Subdelegado de Medicina del Distrito sanitario de Atienza.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Ley estableciendo la libertad condicional para los penados setenciados á más de un año de privación de libertad que se encuentren en el cuarto periodo de condena, que hayan extinguido las tres cuartas partes de ésta y que sean acreedores á dicho beneficio por pruebas evidentes de intachable conducta y ofrezcan garantías de hacer vida honrada en libertad.

Comisión provincial.—Anunciando la solicitud de perdón de la contribución del pueblo de Alpedroches.

Núm. 97.—Día. 14

Gobierno civil.—Circular disponiendo la expropiación de las fincas que han de ser ocupadas en el término mu-

nicipal de Molina de Aragón, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Villar de Domingo García á Molina, en su travesía y desviación de la cava.
Ministerio de Fomento.—Subsecretaría.—Plan general de carreteras á construir.

Núm. 98.—Día 17

Ministerio de Estado.—Sección de política.—Ordenando á los súbditos españoles guarden la más estricta neutralidad en la guerra entre Austria-Hungría y Montenegro.

Ministerio de Estado.—Sección de política.—Ordenando á los súbditos españoles guarden la más estricta neutralidad en la guerra entre Austria-Hungría, Francia y el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda.

Gobierno civil.—Circular llamando la atención de los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás agentes de mi Autoridad, exijan á cuantos mozos se vienen repatriando, cualquiera que sea su procedencia, los documentos que acrediten el cumplimiento de sus deberes militares.

Ministerio de la Gobernación.—Dirección General de Administración.—Circular recordando á los Ayuntamientos la necesidad en que se encuentran de cumplir exactamente lo que dispone el artículo 93 de la Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904.

Num. 100.—Día 19

Gobierno civil.—Circular haciendo saber que en esta provincia se ha abierto la suscripción para socorrer á los emigrantes que regresan á la madre patria.

Otra encargando á las Autoridades la busca y detención de una burra desaparecida de este término, de las señas que se indican.

Otra id id. del joven Serapio Sopeña López, vecino de esta capital, de las señas que se publican.

Otra id id. de la vecina de Bañuelos, desaparecida del domicilio conyugal, de las señas que se detallan.

Otra id id. de los semovientes desaparecidos de los términos de Berniches y Campillo de Ranas, de las señas que se publican.

Otra abriendo concurso para solicitar el cargo de Inspector de Odontología en esta capital.

Otra declarando sanos los ganados lanares que padecían la viruela, en el término municipal de Peralveche.

Ministerio de Hacienda.—Real orden relativa á derechos de Arancel para los cargamentos de trigos y harinas de trigos y de carbones minerales.

Ministerio de Fomento.—Real orden dictando reglas con el fin de que el Gobierno se entere en todo momento de las oscilaciones del precio del carbón y sus causas, así como para evitar el agio de los mediadores.

Administración Central.—Estado.—Subsecretaría.—Sección de política.—Anunciando que, por decreto del Gobierno inglés sobre extranjeros, los súbditos de potencias amigas podrán embarcar y desembarcar libremente en los puertos que se mencionan, é indicando igualmente los documentos necesarios, además de permiso especial, para embarcar ó desembarcar en otros puertos.

Num. 101.—Día 21

Gobierno civil.—Circular anunciando que desde 1.º de Septiembre queda levantada la veda en esta provincia.

Otra encargando á las Autoridades procedan á la busca y detención del joven Juan Francisco Díaz Asenjo, desaparecido del domicilio paterno, de las señas que se publican.

Otra haciendo saber á los Alcaldes la obligación en que se encuentran de facilitar las noticias que les reclamen los Jefes de Cuerpos y Zonas militares.

Gobierno civil.—Relación de las licencias de caza expedidas durante el mes de Julio último.

Administración Central.—Estado.—Subsecretaría.—Sección de política.—Anunciando que el Gobierno británico ha declarado que durante el estado de guerra existente entre el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y el Imperio de Alemania, serán considerados por su país contrabando de guerra absoluto ó condicional los objetos y materiales que se mencionan.

Núm. 102.—Día 24

Gobierno civil.—Circular encareciendo á los Sres. Alcaldes y Concejales el cumplimiento de cuantas instrucciones se insertan.

Otra conminando con multa á los Ayuntamientos que no cumplan con cuanto se les reclama.

Ministerio de Fomento.—Real orden admitiendo provisionalmente las proposiciones de caminos vecinales presentadas en el segundo concurso.

Fomento.—Dirección General de Obras Públicas.—Peones camineros —Disponiendo que en la relación de aspirantes á que se refieren los artículos 7.º y 15 del Reglamento del Cuerpo de Camineros no exceda de 50 el número de aspirantes á Camineros peones y de 10 para aspirantes á Camineros Capataces en cada una de las Jefaturas de Obras Públicas.

Núm. 103.—Día 26.

Gobierno civil.—Circular convocando á elección parcial de Concejales en el pueblo de Romanillos de Atienza.

Otra encargando á las Autoridades procedan á la busca y detención de una caballería, desaparecida del término municipal de Huetos, de las señas que se publican.

Otra haciendo público que en la Alcaldía de Luzaga se halla depositada una caballería de las señas que se insertan.

Ministerio de Fomento.—Real decreto disponiendo que los fondos procedentes de las suprimidas Juntas provinciales de Caminos vecinales se apliquen durante el año actual á los mismos fines que consignan explícitamente la ley de Caminos vecinales y su Reglamento en las disposiciones transitorias.

Real orden idem se ejecente por el sistema de Administración las obras de caminos vecinales admitidos por el Estado.

Dirección General de Obras Públicas.—Circular dando instrucciones para que se hagan con toda rapidez el estudio de los proyectos de obras de caminos vecinales de los pertenecientes al segundo concurso, al objeto de que en el mes de Septiembre próximo se empiecen á construir en todas las provincias obras de referidos caminos.

Núm 104.—Día 28.

Ministerio de Estado.—Sección de política.—Ordenando la más estricta neutralidad á todos los españoles en el conflicto que existe entre Alemania y el Japón.

Gobierno civil.—Circular interesando á todos los Alcaldes den la mayor publicidad al telegrama que se inserta, referente á embarque para incorporarse á sus cuerpos en Africa, de todas las clases y soldados que se encuentren en esta región.

Otra concediendo á D Basilio Arroyo autorización para destinar un aprovechamiento de aguas del arroyo de Yélamos de Abajo, cuyo aprovechamiento se verifica en término municipal de dicho pueblo, á más de á la fabricación de harinas á la producción de energía eléctrica con destino al alumbrado y á otros usos industriales.

Otra encargando á las Autoridades procedan á la busca y detención de una burra desaparecida del término municipal de Mesones, de las señas que se insertan.

Otra id id. de Saturnino Abad García, vecino de esta capital, de las señas que se indican.

Núm. 105.—Día 31

Gobierno civil —Circular haciendo saber se han recibido definitivamente los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Villar de Domingo García á Molina.

Distrito forestal.—Plan general de aprovechamientos de los montes de este Distrito para el año forestal de 1914 á 1915.

Administración de Contribuciones.—Circular dando instrucciones para la confección de la matrícula industrial para 1915.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

DISTRITO DE GUADALAJARA

Plan general de aprovechamientos relativos á los montes á cargo de este Distrito para el año forestal de 1914 á 1915, aprobado por Real orden de fecha 3 del corriente mes.

Estado núm. 1.—Aprovechamientos maderables que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo

Número del monte en el catálogo.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	Término municipal en que radica	MADERAS			TASACIÓN Ptas. Cénts.	Fecha de la subasta
			Número de árboles.	Metros cúbicos.	Leñas de copa Estéreos		
7	Pinar	Aldeanueva de Atienza	70	47'244	6	380 95	Idem.
20	Pinar y Dehesa	Condemios de Abajo	150	70'030	10	565 25	Idem.
22	Idem	Condemios de Arriba	175	83'595	15	676 25	Idem.
27	Monte Pinar	Huerce (La)	40	18'629	5	151 55	Idem.
38	Valdeillón y otros	Villacadima	65	24'907	10	204 25	Idem.
104	Dehesa boyal bajera	Adobes	100	66'060	10	665 60	Idem.
106	Dehesa boyal de Arriba	Alcoroches	375	153'750	20	1.547 50	Idem.
109	Pinar	Alustante	300	123'000	15	1.217 50	Idem.
133	Dehesa Espinada	Checa	250	257'300	12	2.579	Idem.
134	Sierra Molina	Idem	500	328'900	40	3.309	Idem.
164	Dehesa Saceda	Peralejos	100	77'420	10	779 20	Idem.
179	Dehesa boyal	Poveda de la Sierra	100	88'460	10	889 60	Idem.
181	Machorro de Vervallo y otros	Idem	250	155'900	15	1.566 50	Idem.
212	Dehesa boyal	Valhermoso	50	43'000	6	734	Idem.
Total			2.525	1.538'195	184	15.286 15	

Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.

Estado núm. 2.—Aprovechamientos de leñas

Número del monte en el catálogo.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	Término municipal en que radica	LEÑAS			TASACIÓN Ptas. Cénts.	Fecha de la subasta.
			Gruesa. Estéreos.	Ramaje. Estéreos.	TASACION Estéreos.		
9	El Marojal	Atienza	100	800	750	Idem.	
18	Sierra	Cercadillo	»	150	150	Idem.	
22	Pinar y Dehesa	Condemios de Arriba	430	430	430	Idem.	
28	Dehesa boyal	Madrigal	»	100	100	Idem.	
29	Peñas-rubias	Miedes	50	350	450	Idem.	
32	Sierra Pelá	Romanillos de Atienza	»	200	200	Idem.	
33	Valdehuzmendo y otro	Sienes	75	50	162 50	Idem.	
34	Dehesa del Porcillo y otro	Somolinos	15	100	122 50	Idem.	
41	Tallar (El)	Barriopedro	»	450	450	Idem.	
45	Tajadas (Las)	Hita	»	150	150	Idem.	
49	Serrezuela y otros	Recuenco (El)	»	250	250	Idem.	
53	Choza	Yela	»	250	37 50	Idem.	
60	Dehesa de las Cabras	Azañon	»	250	250	Idem.	
70	Robledal y Muelas	Puerta (La)	110	100	265	Idem.	
76	Monte del otro lado del Rio	Trillo	»	400	400	Idem.	
78	Dehesa boyal	Valdelagua	216	200	524	Idem.	
101	Barranco de la Jara	Tamajon	»	200	50	Idem.	
105	Dehesa Somera	Adobes	»	300	300	Idem.	
110	Dehesa boyal	Achuela del Pedregal	»	200	200	Idem.	
111	Dehesa Vieja	Idem	»	200	200	Idem.	
112	Común de Caldereros	Idem	»	200	200	Idem.	

Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.

122	Dehesa Palancar.....	Canales de Molina.....	250	Idem.
123	Dehesa Sofilo.....	Castellar.....	250	Idem.
130	Dehesa Nueva.....	Cubillejo de la Sierra.....	300	Idem.
131	Matilla y otros.....	Cubillejo del Sitio.....	75	Idem.
143	Serretilla y otro.....	Hombrados.....	250	Idem.
173	Dehesa de la Hoz y otros.....	Pobo (El).....	280	Idem.
175	Dehesa de la Retuerta.....	Idem.....	200	Idem.
179	Dehesa boyal.....	Povoda de la Sierra.....	100	Idem.
185	Común de la Carrasca.....	Rillo.....	300	Idem.
188	Dehesa de Santa Cecilia.....	Bueda.....	250	Idem.
193	Navalarrosa y agregados.....	Setiles.....	400	Idem.
203	Dehesa Maduena.....	Tordesillos.....	200	Idem.
205	Dehesa boyal.....	Torrecoadrada de Molina.....	250	Idem.
221	Dehesa del Buey Alhaja.....	Salmerón.....	250	Idem.
225	Maroyal y otro.....	Anguita.....	200	Idem.
228	Peña del Gato.....	Carabias.....	175	Idem.
230	Rebollar.....	Pozancoos.....	60	Idem.
		Sigüenza.....	400	Idem.
	Total.....		9 590	10.596 50

Número del monte en el Catálogo...

Estado núm. 3—Aprovechamientos de pastos

ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS

NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento

Término municipal en que radica

Tasación Pesetas.

Duración del disfrute

Observaciones

Número del monte en el Catálogo...	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento	Término municipal en que radica	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS	Tasación Pesetas.	Duración del disfrute	Observaciones
			Lanar			
1	Carboneras y otros.....	Recuenca (El).....	600	472 50	Todo el año.....	Por subasta que se anunciará oportunamente. Idem id.
2	Plazuela (La).....	Villanueva de Alcorón.....	100	78 75	Idem.....	
3	Bustar.....	Albendiego.....	100	86 63	Idem.....	
4	Valsordo.....	Idem.....	500	740 25	Lanar 1.º Oebre. á 1.º Abril, las demás 1.º Mayo á 1.º Septiembre.....	Queda vedada la superficie de corta de los planes de 1911 á 912 hasta la fecha.
5	Dehesa boyal.....	Alcolea de las Peñas.....	600	606 38	Idem id.	
6	Idem.....	Aldeanueva de Atienza.....	100	157 50	Todo el año.....	
7	Pinar.....	Idem.....	200	378	Idem.....	
8	Dehesa boyal.....	Angón.....	400	645 75	Lanar 1 Oebre. á 1 Abril y 15 Julio á 30 Septiembre, vacuno 1 Oebre. á 1 Marzo y 1 Mayo á 30 Septiembre.....	Tiene derecho al disfrute para 600 lanar y 20 cabrio el pueblo de Somolinós.
9	Maroyal (El).....	Atienza.....	1.000	1 754 55	Idem id.	{ El ganado consignado en estos dos montes puede pastar indistintamente en uno á otro. Idem id.
12	Pinarejo y otros.....	Campisábalos.....	2 600	2 541	Todo el año.....	Queda vedada la superficie de corta de los planes de 1911 á 912 hasta la fecha.
13	Dehesa de Retamar.....	Catalojas.....	500	698 25	Lanar 1 Oebre. á 1 Abril, las demás 1.º Mayo á 30 Septiembre.....	
14	Pinar y otros.....	Idem.....	300	841 25	Idem id.	
15	Robleda de la Sierra.....	Idem.....	500	1 995	Idem id.	
16	Dehesa.....	Cañamares.....	2 000	841 25	Lanar y cabrio 1 Oebre. á 1 Abril, vacuno 1 Mayo á 1 Septiembre.....	
18	Sierra.....	Cercadillo.....	500	698 25	Todo el año.....	
19	Cuesta del Cochillo.....	Cincovillas.....	800	393 75	Lanar, 1 Oebre. á 1 Abril, las demás 1.º Mayo á 1 Septiembre.....	
20	Pinar y Dehesa.....	Condominos de Abajo.....	800	487 33	Idem id.	
21	Común de Cabanas.....	Comunidad de Arriba.....	300	457 33	Todo el año.....	
23	Monte Pinar y Dehesa.....	Galve.....	600	919 80	Todo el año.....	Queda vedada la superficie incendiada de seis años á la fecha.
24	Dehesa boyal.....	Gasueña.....	400	740 25	Idem.....	
25	Dehesa Martiniéga.....	Hiendelaencina.....	500	525	Lanar 1 Oebre. á 1 Abril y mayor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	Queda vedada la superficie de corta de los planes de 1911 á 912 hasta la fecha.
26	Robledal.....	Híges.....	500	467 25	Lanar 1 Oebre. á 1 Abril, las demás todo el año.....	
27	Monte Pinar.....	Huerce (La).....	165	137 80	Todo el año.....	
28	Dehesa boyal.....	Madrigal.....	600	630	Idem.....	
29	Peñas-rubias.....	Miedes.....	400	420	Idem.....	
30	Dehesa.....	Miñosa (La).....	300	472 50	Idem.....	
31	Dehesa boyal y otro.....	Prádena de Atienza.....	200	761 25	Idem.....	
32	Sierra Pelá.....	Romanillos de Atienza.....	700	882	Lanar 1 Oebre. á 1 Abril, las demás 1 Mayo á 1 Septiembre.....	Queda vedada la superficie del plan de 1911 á 912.
33	Valdehuzumendo y otro.....	Sienes.....	600	635 25	Idem.....	
34	Dehesa del Portillo y otro.....	Somolinós.....	500	441	Todo el año.....	Idem id. de 1913 á 1914.
35	Quebrada de la Portezuela y otro.....	Idem.....	125	114 18	Idem.....	
36	Sierrezuela (La).....	Valdeicubo.....	400	351 75	1 Oebre. á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septbre.....	Idem id. de 1912 á 913 y 1913 á 914.
37	Sierra del Despoblado de Torrequebrada.....	Idem.....	100	262 50	Todo el año.....	Declarado de aprovechamiento común.
38	Valdeañón y otros.....	Villacadima.....	600	698	Idem.....	Queda vedada la superficie de corta de los planes de 1912 á 913 y 1913 á 914.
39	Valdemanrique.....	Balconete.....	200	157 50	1 Octubre á 1 Abril.....	Idem id. del plan de 1911 á 912.
40	Dehesa del Corralejo.....	Barriopedro.....	200	157 50	Idem.....	
41	Tallar (El).....	Brihuega.....	800	840	Todo el año.....	Idem id. del cuartel S. O. del monte.
42	Monte Menor.....	Idem.....	105	105	Idem.....	
43	Reverta Chica.....	Budia.....	300	367 50	Idem.....	
44	Pumarejos.....	Hita.....	500	398 75	1 Octubre á 1 Abril.....	Idem id. del plan de 1913 á 914.
45	Tajadas (Las).....	Irueste.....	200	181 12	Idem.....	
46	Quintanar.....	Padilla de Hita.....	600	504	Idem.....	
47	Dehesa.....	Peralveche.....	600	829 50	Todo el año.....	
48	Pinar (El) y otros.....	Recuenca (El).....	1.400	1 638	1 Octubre á 1 Abril.....	
49	Serrezuela y otros.....	Valderrebollo.....	200	157 50	Idem.....	
50	Barrancos.....	Idem.....	300	236 25	Idem.....	
51	Fresneras.....	Idem.....	100	78 75	Idem.....	
52	Hoyas (Las).....	Idem.....	300	301 87	Idem.....	
53	Choza.....	Yela.....	40	31 50	Idem.....	
54	Biada.....	Idem.....	200	252	Lanar 1 Oebre. á 1 Abril, mayor todo el año.....	
55	Valdehuertas y otro.....	Idem.....	1.300	1 317 75	Todo el año.....	Quedan vedadas las superficies incendiadas de seis años á la fecha.
56	Rascosa (La).....	Arbeteta.....	600	638 40	Idem.....	Idem id.
57	Hoyo redondillo y otro.....	Armallones.....	300	315	Idem.....	Declarado Dehesa boyal. Los pastos para el lanar y cabrio se subastarán como sobrantes.
58	Quemarrama y otros.....	Idem.....	500	572 25	Idem.....	Queda vedada la superficie de corta del plan de 1913 á 914.
59	Dehesa Balastro.....	Azañón.....	300	682 50	Idem.....	
60	Dehesa de las Cabras.....	Idem.....	700	551 25	1 Octubre á 1 Abril.....	
61	Dehesa boyal.....	Cifuentes.....	400	315	Idem.....	
62	Dehesa de Sío Domingo.....	Durón.....	200	157 50	Todo el año.....	
63	Cabeza Pinosa.....	Huertapelayo.....	250	196 87	Idem.....	
64	Canaleja (La).....	Idem.....	300	236 25	1 Octubre á 1 Abril.....	
65	Moratala.....	Mantiel.....	300	267 75	Todo el año.....	
66	Pinarejo y Llanos.....	Ocentejo.....	300	267 75	Idem.....	
67	Requejadas (Las).....	Idem.....	300	267 75	Idem.....	
68	Umbria del Estepar y otros.....	Idem.....	300	267 75	Lanar y cabrio 1 Oebre. á 1 Abril, vacuno todo el año.....	Idem id. del plan de 1911 á 912 hasta la fecha.
69	Monte Alejo.....	Puerta (La).....	400	467 25	Idem id. del plan de 1911 á 912 hasta la fecha.	

No.	Descripción	Superficie	Plantación	Observaciones
70	Robledal y Muelas	200	Lanar 1 Octubre a 1 Abril, las demás todo el año	Idem id. de 1913 a 914.
71	Dehesa de los Hoyos	300	Idem.	Idem.
72	Lastrilla y Enebrales	300	Idem.	Idem.
73	Palancar y Hoyo	100	Idem.	Idem.
74	Mejada verde y otro	400	Idem.	Idem.
75	Dehesa de Monte Abajo	100	Idem.	Idem.
76	Del otro lado del río	100	Idem.	Idem.
77	Coto (El)	200	Idem.	Idem.
78	Dehesa boyal	200	Idem.	Idem.
79	Hitar	100	Idem.	Idem.
80	Cabeza Gorda	300	Idem.	Idem.
81	Deh. de Mejada Grande	300	Idem.	Idem.
82	Dehesa de las Parras	400	Idem.	Idem.
87	Dehesa del Campo	100	Idem.	Idem.
88	Dehesa de los Valles	300	Idem.	Idem.
89	Pinar (El)	300	Idem.	Idem.
90	Rebollar	300	Idem.	Idem.
92	Vertientes de Lozoya	100	Idem.	Idem.
93	Aede de Hoyos dñros	600	Idem.	Idem.
94	Almunador de la Hoya	30	Idem.	Idem.
95	Carralero del Bustar	100	Idem.	Idem.
96	Cebosa del Valle	100	Idem.	Idem.
97	Chortales y otro	1.100	Idem.	Idem.
98	Deh. Majadas Viejas	200	Idem.	Idem.
99	Palancar (El)	200	Idem.	Idem.
100	Vallencina y Robledo	300	Idem.	Idem.
101	Barranco de la Jara	200	Idem.	Idem.
102	Dehesa boyal	500	Idem.	Idem.
103	Dehesa y otro	200	Idem.	Idem.
104	Dehesa boyal bajera	300	Idem.	Idem.
105	Dehesa Somera	400	Idem.	Idem.
106	Dehesa boyal de Arriba	300	Idem.	Idem.
107	Dehesa del Campillo	400	Idem.	Idem.
108	Chaparral	800	Idem.	Idem.
109	Pinar	600	Idem.	Idem.
110	Dehesa boyal	200	Idem.	Idem.
111	Dehesa Vieja	100	Idem.	Idem.
112	Comun de Caldereros	500	Idem.	Idem.
113	Horcajuelos y otros	200	Idem.	Idem.
114	Dehesa boyal	400	Idem.	Idem.
115	Cargaderas (Las)	200	Idem.	Idem.
116	Sabinar	300	Idem.	Idem.
117	Coronillas y otros	200	Idem.	Idem.
118	Dehesa boyal y Pinar	200	Idem.	Idem.
119	Puñales (Los)	400	Idem.	Idem.
120	Dehesa boyal y otros	1.000	Idem.	Idem.
121	Coto de Fuentesapietra y otro	250	Idem.	Idem.
122	Dehesa Palancar	250	Idem.	Idem.
123	Dehesa Sotillo	300	Idem.	Idem.
124	Cerro los Corzos y otros	200	Idem.	Idem.
125	Cerro de los Pinos	100	Idem.	Idem.
126	Dehesa Morrón y otros	400	Idem.	Idem.
129	Cortado (El) y otros	1.000	Idem.	Idem.
130	Dehesa Nueva	300	Idem.	Idem.
131	Matilla y otros	1.000	Idem.	Idem.
132	Valdemartín Sancho	150	Idem.	Idem.
133	Dehesa Espineda	600	Idem.	Idem.
134	Sierra Molina	6.000	Idem.	Idem.
135	Tarjado	400	Idem.	Idem.
136	Dehesa de Arriba y otro	400	Idem.	Idem.
137	Rochafra	60	Idem.	Idem.
138	Montecillo	600	Idem.	Idem.
139	Hontanar y otro	300	Idem.	Idem.
140	Dehesa Valdehigo	300	Idem.	Idem.
141	Dehesa y otros	400	Idem.	Idem.
142	Del. Común de Bétera	2.080	Idem.	Idem.
143	Serretilla y otro	200	Idem.	Idem.
144	Dehesa boyal	160	Idem.	Idem.
145	Despena Burros y otro	60	Idem.	Idem.
146	Hoya de las Vacas	150	Idem.	Idem.
147	Realengos (Los) y otro	160	Idem.	Idem.
148	Rocha de la Corcoma y otro	300	Idem.	Idem.
149	Dehesa	200	Idem.	Idem.
150	Pinar	700	Idem.	Idem.
151	Bustares y otros	150	Idem.	Idem.
152	Tejeras (Las)	700	Idem.	Idem.
153	Dehesa boyal	700	Idem.	Idem.
154	Costarozos	200	Idem.	Idem.
155	Dehesa boyal	100	Idem.	Idem.
156	Zonrogil y Rocha	200	Idem.	Idem.
160	Dehesa boyal	150	Idem.	Idem.
161	Matilla y Solana	400	Idem.	Idem.
163	Dehesa Cocera	200	Idem.	Idem.
164	Dehesa Saceda	500	Idem.	Idem.
165	Muela Utiel	200	Idem.	Idem.
166	Pedrizas y Rasón	200	Idem.	Idem.
167	Rocha de Tajo	200	Idem.	Idem.
168	Barranco del Horno	200	Idem.	Idem.
169	Dehesa Cabeza Pinilla	200	Idem.	Idem.

Número del monte en el catálogo	Nombre del monte donde se verifica el aprovechamiento	Término municipal en que radica	Número de pinos	CANTIDAD kilogramos	TASACION Pesetas Cts.	Duración del disfrute	OBSERVACIONES	
170	Dehesa Piquernuela...	Piqueras	200	12	15	270	37 1 Octubre á 1 Abril y 1 de Julio á 1 Sepbre.	
171	Calderones Bacieros...	Pobo (El)	600	12	20	655	20 Todo el año.	
172	Campillo de las Fraguas y otros...	Idem.	500	12	20	550	20 Idem. id. de 1912 á 913.	
173	Dehesa de la hoz y otros	Idem.	600	40	35	840	Declarado Dehesa boyal.	
174	Dehesa de la Parra.	Idem.	200	35	15	325	50 Queda vedada la superficie de corta del plan re 1912 á 913.	
175	Dehesa de la Retuerta.	Idem.	150	35	10	157	50 Idem id. de 1911 á 912.	
176	Palancarejo	Idem.	600	35	10	630	Idem id. de 1912 á 913 y 1913 á 914.	
177	Valdebetaera	Idem.	300	80	35	315	Idem id. de 1911 á 912.	
178	Vagnerizas y otros.	Poveda de la Sierra.	2.328	25	87	2.470	Idem id. de 1911 á 912 hasta la fecha.	
179	Dehesa boyal.	Idem.	1.500	30	25	1.181	25 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septiembre	
180	Rucia (La) y otros.	Idem.	500	30	70	798	Lanar 1 Obre. á 1 Abril, vacuno 1 Obre. á 1 Nbre. y 1 Mayo á 30 Sbre., mayor 1 Mayo á 1 Sepbre.	
181	Machorro de Vervalle y otros	Idem.	400	25	25	315	367	50 Lanar 1 Obre á 1 Abril, vacuno todo el año.
182	Majada Alta y otros.	Idem.	300	25	25	866	25 Todo el año.	
183	La Malatilla y otros.	Idem.	700	25	25	551	25 Idem.	
184	Humbria de pié de Tajo y Hoz.	Idem.	200	25	25	210	Idem.	
185	Común de la Carrasca	Idem.	900	25	25	945	Idem.	
186	Dehesa de Villacabras.	Idem.	500	25	25	393	75 Idem.	
187	Navas y Hoya-rasa.	Idem.	700	25	25	314	50 Idem.	
188	Dehesa de Sta. Cecilia.	Rueda.	200	25	25	236	25 Idem.	
189	Dehesa Valdelagner y otro.	Selas.	900	25	25	63	Idem.	
191	Pinar (El)	Setiles	500	25	25	498	75 Idem.	
192	Cañadas (Las)	Idem.	100	25	25	525	Idem.	
193	Navalarrosa y agregados	Idem.	400	25	25	249	37 Lanar 1 Octubre á 1 Abril, las demás 1 Mayo á 1 Sepbre.	
196	Rebollar (El) y otros.	Idem.	3.000	25	80	3.533	25 Todo el año.	
197	Dehesa boyal.	Terraza.	300	10	20	325	50 Lanar 1 Octubre á 1 Abril, las demás 1 Mayo á 1 Sepbre.	
198	Dehesa (La)	Idem.	300	10	20	262	50 Idem.	
199	Realengos (Los)	Idem.	400	10	20	265	12 Lanar 1 Octubre á 1 Abril, las demás 1 Mayo á 1 Sepbre.	
200	Dehesa boyal y otros.	Idem.	500	10	20	315	1 Octubre á 1 Abril.	
201	Idem.	Idem.	1.000	10	20	236	25 Todo el año.	
202	Idem.	Idem.	200	10	20	900	37 Lanar 1 Octubre á 1 Abril, las demás 1 Mayo á 1 Sepbre.	
203	Dehesa Mardueña.	Tordesillos	200	10	20	199	50 Todo el año.	
204	Dehesa (La)	Torrecastrada Molina.	290	10	20	283	50 Lanar 1 Octubre á 1 Abril, las demás 1 Mayo á 1 Sepbre.	
205	Dehesa boyal.	Idem.	250	10	20	78	75 Idem.	
207	Matilla y otros	Torrubia	400	10	20	63	Idem.	
208	Dehesa de San Nicolás.	Tortuera.	300	10	20	300	Idem.	
209	Campillo y Sabinar.	Traid	700	10	20	551	25 1 Octubre á 1 Abril.	
210	Dehesa boyal.	Idem.	600	10	20	645	75 Idem.	
211	Idem.	Torremochuela	200	10	20	1.068	38 Lanar y cabrio 1 Octubre á Abril, las demás todo el año.	
212	Idem.	Valhermoso	200	10	20	157	59 1 Octubre á 1 Abril.	
213	Cebadales y otros	Idem.	400	10	20	315	Todo el año.	
214	Punjal y otros	Idem.	300	10	20	465	15 Lanar y cabrio 1 Obre. á 1 Abril, las demás todo el año.	
215	La Reserva de Lorovento y Villar de Cobeta.	Idem.	500	10	20	1.155	Lanar 1 Octubre á 1 Abril, las demás todo el año.	
219	Dehesa boyal.	Castilforte	200	20	30	357	Todo el año.	
220	Volasco y otros.	Romanones	700	20	30	645	75 Idem.	
221	Dehesa del Eney Al-haja	Idem.	600	25	70	1.068	38 Lanar y cabrio 1 Octubre á Abril, las demás todo el año.	
222	San Ginés y otros	Idem.	200	25	70	157	59 1 Octubre á 1 Abril.	
223	Pinar	Tendilla	400	25	70	315	Todo el año.	
224	Dehesa	Va. deconcka	300	12	30	465	15 Lanar y cabrio 1 Obre. á 1 Abril, las demás todo el año.	
225	Maroyal y otro	Villaexcusa Palositos.	500	25	200	1.155	Lanar 1 Octubre á 1 Abril, las demás todo el año.	
226	Maroyal	Idem.	600	15	20	635	25 Idem.	
227	Trajadal	Idem.	450	15	20	472	50 Todo el año.	
228	Peña del Gato	Idem.	400	30	30	514	50 Idem.	
229	Pinar	Idem.	800	100	20	987	Idem.	
230	Rebollar	Idem.	800	15	20	1.200	Idem.	
231	Dehesa	Idem.	500	15	20	556	50 Lanar 4 Octubre á 1 Abril, las demás todo el año.	
a	Tejera Negra y otro	Cantalojas	1.600	500	25	2.047	50 Todo el año.	
b	Dehesa boyal.	Algar	600	25	25	630	Idem.	
		Total	94.178	4.190	2.373	828.103.567	12	

Estado núm. 4. - Aprovechamientos de jugos.

Número del monte en el catálogo	Nombre del monte donde se verifica el aprovechamiento	Término municipal en que radica	Número de pinos	CANTIDAD kilogramos	TASACION Pesetas Cts.	Duración del disfrute	OBSERVACIONES
1	Carboneras y otros	Reconco (El)	3.409	6.800	345	5 años.	Por adjudicación á D. Gregorio Lopez.
49	Serreznuela y otros	Idem.	12.650	25.300	1.265	Idem.	Idem á D. Martín Benito.
57	Dehesa del Campo	Zaorejas	550	1.100	55	Idem.	Idem á D. Regino del Castillo.
88	Dehesa de los Valles	Idem.	8.400	16.800	840	Idem.	Idem al mismo.
89	Pinar (El)	Idem.	44.650	89.300	4.465	Idem.	Idem al mismo.
122	Dehesa Palancar	Idem.	4.000	8.000	1.351	Idem.	Idem á D. Mamerto Garcia.
141	Dehesa y otros	Herrería	4.000	8.000	280	10 idem.	Idem á D. Mariano Cid.
147	Realengos (Los) y otros.	Lebrancón.	6.000	12.000	420	10 idem.	Idem á D. Benito Berlanga.
219	Dehesa boyal.	Castilforte.	3.000	6.000	210	5 idem.	Idem á D. Eleuterio Martinez.
		Total	86.650	173.300	9.231		

Estado núm. 5. - Aprovechamientos de canteras.

Número del monte en el catálogo	Nombre del monte donde se verifica el aprovechamiento	Término municipal en que radica.	ESPECIE	CANTIDAD Metros cúbicos	Tasación Plas. Cts.	OBSERVACIONES
55	Valdehortas y otros	Idem.	Arcilla...	15'00	7 50	Por subasta que se anunciará oportunamente.
228	Peña del Gato	Idem.	Yesosa...	20'00	20	Idem id. id.
229	Pinar	Idem.	Arcilla...	10'00	5	Idem id. id.
		Total		45'00	32 50	

Estado núm. 6.—Aprovechamientos de caza.

Número del monte en el Catálogo	Nombre del monte dónde se verifica el aprovechamiento.	Término municipal en que radica.	ESPECIE	TASACION Pesetas. Cts.	Observaciones.
12	Pinarejos y otros.....	Campisábalos.....	Menor.....	100 »	Por adjudicación á D. Pedro de Pablo Sanz.
20	Pinar y Dehesa.....	Condemios de Abajo.....	Idem.....	50 »	Idem á D. Manuel Olalla.
45	Tajadas (Las).....	Hita.....	Idem.....	5 025 »	Idem á D. Juan Wencil.
47	Dehesa.....	Padilla de Hita.....	Idem.....	250 »	Por subasta que se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.
205	Dehesa boyal.....	Torre cuadrada de Molina.....	Idem.....	100 »	Por adjudicación á D. Fernando Rús.
225	Marojal y otro.....	Anguita.....	Idem.....	300 »	Idem á D. Estanislao Aguilar.
			Total.....	5.825	

Estado núm. 7.—Aprovechamientos de roturaciones.

Número del monte en el Catálogo	Nombre del monte dónde se verifica el aprovechamiento.	Término en que radica	Suecificie. Hectáreas.	TASACION Pesetas. Céntes	Plazo del aprovechamiento.	Anualidad	Observaciones.
12	Pinarejo y otros.....	Campisábalos.....	41	204 69	Diez años.....	2. ^a	Por adjudicación al vecindario.
15	Robledal de la Sierra.....	Cantalajas.....	20	100 »	Idem.....	2. ^a	Idem.
23	Monte Pinar y Dehesa.....	Galve.....	85	426 90	Idem.....	2. ^a	Idem.
106	Dehesa boyal de Arriba.....	Alcoroches.....	64	320 »	Idem.....	3. ^a	Idem.
226	Marojal.....	Carabias.....	30	150 »	Idem.....	2. ^a	Idem.
			Total.....	240			
							1.201 59

Guadalajara 24 de Agosto de 1914.—El Ingeniero Jefe, A. Herrán.